



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2225

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado 2006ER4997 del 07 de febrero de 2007, la representante legal Sor María Nubia Quintero Q. del CONSULTORIO MEDICO VICENTE DE PAUL solicito ante la Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica de inspección con el fin de establecer si se requiere permiso de vertimientos industriales.

Que, una vez evaluada la solicitud y la visita técnica de inspección realizada a las instalaciones donde funciona el CONSULTORIO MÉDICO VICENTE DE PAUL identificado con Nit. 860.048.128-0 ubicado en la calle 66 No.28-24 Barrio Siete de Agosto de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5806 del 29 de junio de 2007, presentando las siguientes consideraciones:

- Desde el punto de vista ambiental la actividad que realiza el CONSULTORIO MEDICO VICENTE DE PAUL son servicios de consulta médica, no genera vertimientos de interés sanitario y por consiguiente no requiere tramitar el permiso de vertimientos industriales.
- Las instalaciones del consultorio no posee separaciones de redes, ni caja de inspección externa para aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP con un consumo promedio de 38 m3/mes.
- Los líquidos de revelado y fijado de radiología son entregados a Rejuvenecedora Química Colombiana.
- Los demás vertimientos son de carácter doméstico.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 2225

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante *"el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* y de acuerdo al artículo 103, literal C) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de *"expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales"*.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir al CONSULTORIO MEDICO VICENTE DE PAUL identificado con Nit.860.048.128-0 ubicado en la calle 66 No.28-24 Barrio Siete de Agosto de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, a través de la representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. Registrar los vertimientos mediante la presentación del formulario único de registro de vertimientos (sin anexos).
2. Utilizar productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado en odontología, laboratorio clínico, y sitio de esterilización.

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al CONSULTORIO MEDICO VICENTE DE PAUL a través de la representante legal o quien haga sus veces, en la calle 66 No.27 A 26 Barrio Siete de Agosto de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 11 22 25

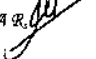
POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

21 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-07-1606
C.T. No. 5806 /29-06-07
CONSULTORIO MEDICO VICENTE DE PAUL

Bogotá sin indiferencia